

B) Sujetos pasivos empadronados o con domicilio social en el municipio de Astudillo, para su propio servicio.

PRIMAVERA/VERANO:

– Sala Grande: 1ª hora.....	6,00 euros
Cada hora adicional	3,00 euros
– Sala pequeña: 1ª hora.....	5,00 euros
Cada hora adicional	2,50 euros

OTOÑO/INVIERNO:

– Sala Grande: 1ª hora.....	12,00 euros
Cada hora adicional	6,00 euros
– Sala pequeña: 1ª hora.....	6,00 euros
Cada hora adicional	3,00 euros

Artículo 5. Devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento privativo de los locales públicos de los edificios municipales para cualquier actividad privada.

Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales públicos de los edificios municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Gestión.

La utilización de los locales públicos de los edificios municipales para cualquier actividad privada, se autorizará por la Alcaldía, previa solicitud de los interesados, atendiendo a la disponibilidad del local solicitado y, en su caso, al interés social o cultural del uso pretendido.

La autorización para la utilización de los locales públicos de los edificios municipales para cualquier actividad privada, podrá quedar suspendida con motivo de la celebración de actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cuotas se autoliquidarán al autorizarse la utilización de los locales públicos de los edificios municipales para cualquier actividad privada, no pudiendo iniciarse ésta sin la previa justificación del pago de la tasa.

Se denegará la autorización por la utilización privativa de los locales públicos de los edificios municipales para cualquier actividad privada, cuando el uso sea de forma continuada y se prolongue por un periodo temporal superior a cuarenta y ocho horas, salvo que un interés general lo justifique.

La falta de pago y de su justificación dará lugar a la suspensión de la autorización. Si el solicitante desistiese del servicio autorizado con posterioridad al pago de la tasa, se procederá a la devolución de la misma.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás de desarrollo.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia y será de aplicación a partir esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Astudillo, 27 de diciembre de 2011. - El Alcalde, Luis Santos González.

4930

BARRUELO DE SANTULLÁN

E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, sobre imposición de la Tasa por prestación de Servicios de la Residencia de la Tercera Edad Municipal “Santa Barbara”, adoptado con fecha 02/11/2011, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD MUNICIPAL “SANTA BÁRBARA”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto, el Excmo. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, regula la Tasa por prestación de Servicios de la Residencia de la Tercera Edad “Santa Bárbara”, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de este Ayuntamiento a las personas que se acojan a residir en la misma

Artículo 4. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales.

Artículo 5.-

Subsidiariamente estará obligado al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

Artículo 6.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. - Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Seguimiento de la Residencia Santa Bárbara de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

Artículo 8. - Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:
 - Tarifa 1.- Plazas de personas que puedan valerse por sí mismas (válidos): 870,59 €/usuarios/mes.
 - Tarifa 2.- Plazas de personas asistidas: 1.089,72 €/usuario/mes.
2. En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de «válido» a «asistido», se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos
3. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas mensuales. No obstante cuando el uso de los servicios de la residencia sean inferiores a un mes, se prorrateará por días la cuota establecida.
4. La revisión del precio de la Tasa, se realizará cada año, con el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y siempre que cambien las circunstancias económicas que lo determinaron.
5. Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 9. - Normas de gestión.

1. Las solicitudes para el ingreso en la residencia de ancianos serán cursadas por el Excmo. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, siendo este el que impondrán los requisitos y resolverán las admisiones en el centro.
2. Los obligados al pago deberán aportar la documentación que el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, a través de la Dirección del Centro les solicite y que considere necesaria.

Artículo 10.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio y una vez se haya producido la admisión del interesado en la Residencia.
2. Si el beneficiario del servicio ya se encontraba admitido, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los meses en el que el beneficiario siga recibiendo las prestaciones.

Artículo 11.- Forma de pago.

1. Por el Departamento de los servicios sociales municipales se redactará con periodicidad mensual un cargo de los sujetos pasivos con inclusión del importe de la tasa a pagar.
2. Las cuotas se ingresarán mediante domiciliación bancaria los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere la liquidación.
3. La devolución del recibo impagado por parte de la entidad bancaria por causa exclusivamente imputable al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente implicará la aplicación de la vía de apremio.
4. En aplicación de la reglamentación de funcionamiento, el impago de la mensualidad se considera falta grave y la reiteración de dos faltas graves en un periodo inferior a tres meses implica falta muy grave que puede suponer la pérdida de la condición de usuario del servicio.

Artículo 12. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Barruelo de Santullán, 19 de diciembre 2011. - El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

BARRUELO DE SANTULLÁN**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2011, el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales y no habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza tal y como figura en el siguiente anexo:

Dicho acuerdo se publica junto con el texto de la Ordenanza Fiscal modificada, para su vigencia y aplicación a partir del día 1 de enero de 2012.

ANEXO (TEXTO DE LA MODIFICACIÓN APROBADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota**

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 0,67%.
- Bienes Inmuebles Rústicos; 0,66%.
- Bienes Inmuebles de características especiales: 1,30%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 7.3 . Coeficiente de situación**

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica fiscalmente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguientes:

<i>Categoría fiscal de las vías públicas</i>		
	1ª categoría	2ª categoría
Coficiente de situación	1,49	1,39

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 5.1**

1. Las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el siguiente coeficiente de incremento 1,36, en todas las categorías de vehículos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 6**

1. El tipo de gravamen será el 3,18.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**Artículo 7.3**

7.3

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de uno a cinco años: 2,82.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años: 2,50.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta quince años: 2,39.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta veinte años: 2,17.

Artículo 13

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar la base imponible los tipos siguientes:

- e) Para los incrementos de valor generados en un periodo de uno a cinco años: 20,6%.
- f) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años: 20,6%.
- g) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta quince años: 20,6%.
- h) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta veinte años: 20,6%.

TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**Artículo 4.2:**

Las tarifas de la Tasas serán las siguientes:

- Paso al interior del edificio o solar con capacidad por un vehículo: 3,85 euros/año.
- Ídem de 2 a 5 vehículos: 7,70 euros/año.
- Ídem de 6 a mas vehículos: 15,50 euros/año.
- Por asignación de vado permanente: 39 euros.
- Cuota de concesión para vados: 12 euros/año.
- Cuota de concesión para vados que son utilizados para mas de una chochera o plaza de aparcamiento: 12 euros año, por plaza aparcamiento.

TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:**Artículo 3.2.**

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- *Uso domestico hasta 90 m³. Semestre:* 23,28 €
- *Uso industrial hasta 90 m³. Semestre:*
 - Empresas de 1 a 5 trabajadores: 53,81 €
 - Empresas de 6 a 10 trabajadores: 113,06 €
 - Empresas de 11 a 25 trabajadores: 226,01 €
 - Empresas de más de 25 a 50 trabajadores: 305,22 €
 - Empresas de mas de 50 trabajadores: 440,93 €
 - Bares y asimilados: 39,60 €
 - Talleres y comercios: 29,10 €
 - Negocios y lavado de vehículos: 34,92 €
 - Establecimientos hoteleros y asimilados: 74,52 €

Tasa por exceso 90 m³ semestre

- De 90 a 120 m³. Semestre: 0,33 euros/m³
- De 120 a 150 m³. Semestre: 0,65 euros/m³
- Mas de 151 m³. Semestre: 1,29 euros/m³

Cuota de enganche a la red

- Viviendas: 55 €.
- Establecimientos, comerciales (talleres, lavado vehículos, comercios, bares, hoteles y asimilados a todos ellos): 66 €.
- Establecimientos industriales: 120 €.

- Expedición de certificaciones e informes relativos al padrón municipal de habitante: 1,27 €.
- Expedición de otros informes: 1,27 €.
- Expedición de otras certificaciones: 2,33 €.
- Certificación literal catastral por inmueble: 3,17 €.
- Certificación catastral gráfica y descriptiva por inmueble: 6,33 €.
- Expedición de anuncio al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en expedientes donde la publicación sea de carácter obligatoria, según liquidación de la diputación.
- Fax: 1,32 €.

TASA DE ALCANTARILLADO**Artículo 5.1.**

Se aplicaran las siguientes tarifas:

- Viviendas: 17,22 €/año.

Uso INDUSTRIAL:

- Empresas de 1 a 5 trabajadores: 40,90 €/año.
- Empresas de 6 a 10 trabajadores: 76,32 €/año.
- Empresas de 11 a 25 trabajadores: 152,72 €/año.
- Empresas de mas de 25 a 50 trabajadores: 203,51 €/año.
- Empresas de mas de 50 trabajadores: 296,79 €/año.
- Bares y asimilados: 28,81 €/año.
- Talleres y comercios: 21,20 €/año.
- Negocios y lavado de vehículos: 25,43 €/año.
- Establecimientos hoteleros y asimilados: 54,26 €/año.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

CUOTA DE ENGANCHE A LA RED

- Viviendas: 55 €.
- Establecimientos, comerciales (talleres, lavado vehículos, comercios, bares, hoteles y asimilados a todos ellos): 66 €.
- Establecimientos industriales: 120 €.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 7º:**

Las tarifas serán las siguientes:

- Expedición documentos administrativo: 6,85 €.
- Fotocopias: 0,17 €.
- Compulsa de documentos cuando hayan de presentarse en esta administración municipal: 1,16 €.
- Compulsa de documentos cuando no hayan de presentarse en esta administración municipal: 1,37 €.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**Artículo 7. Cuota tributaria****LICENCIAS DE EDIFICACIÓN:**

- Obras hasta 3.005,06 euros de presupuesto: 6,10 €.
- Obras hasta 6.010,12 euros de presupuesto: 7,62 €.
- Obras hasta 18.030,36 euros de presupuesto: 12,36 €.
- Obras hasta 30.050,61 euros de presupuesto: 19,96 €.
- Obras hasta 60.101,21 euros de presupuesto: 27,72 €.
- Obras hasta 90.151,82 euros de presupuesto: 42,15 €.
- Obras hasta 150.253,03 euros de presupuesto: 69,86 €.
- Obras hasta 300.506,05 euros del presupuesto: 105,35 €.
- Obras de menos de 601.012,10 euros de presupuesto: 157,48 €.
- Obras de 601.012,10 euros hasta 6.010.121,00: 1,15% coste de obra.

Informaciones urbanísticas sobre alineaciones, rasantes y volúmenes:

- Cuota fija: 23,36 €.

Cedulas urbanísticas de una parcela, parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones:

- Cuota fija: 50,60 €.

Tramitación de planes parciales, proyectos de urbanización y otros instrumentos urbanísticos y expediente de ruina contradictorio:

- Cuota fija: 166,64 €.

Declaraciones de ruina sin expediente contradictorio:

- Cuota fija: 75,48 €.

Licencias de primera ocupación:

- Por cada vivienda o local de negocio: 20,02 €.
- Resto de construcciones: 23,36 €.

Tramitación licencia ambiental:

- Cuota fija: 105,60 €.

Fianzas: El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remoción del pavimento de la vía pública, llevará aparejada la obligación de prestar fianza para garantizar la reposición del pavimento por importe de 27,03 €/m².

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 6. - Cuota tributaria****EPÍGRAFE UNO:**

- b) Nichos perpetuos: 385 euros.

EPÍGRAFE DOS:

Asignación de terrenos para mausoleos y panteones: 385 €.

EPÍGRAFE TRES: OTROS SERVICIOS**A) *Mantenimiento del cementerio:***

- En nicho: 7,55 €.
- En tumba simple: 8,60 €.
- En tumbas dobles: 17,20 €.

B) *Inhumaciones, enterramientos cada uno:*

- En panteón o sepultura: 122,25 €.
- En nicho: 99,85 €.

C) *Exhumaciones, traslados y reducciones de restos o cadáveres:*

- De panteón o sepultura: 219,60 €.
- De nicho: 182,10 €.

Tramitación expediente: 27,45 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

La Tarifa será la siguiente:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| – Menores de 14 años | 1,30 euros/día |
| – Mayores de 14 años | 2,60 euros/día |
| – Abono temporada individual | 40 euros |
| – Abono temporada familiar | 55 euros |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE BARRUELO DE SANTULLÁN**Artículo 6.1: Cuota Tributaria**

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza fiscal será:

- Tarifa: 60,00 euros/mes.

La Disposición final de todas las Ordenanzas citadas anteriormente quedará redactada de la siguiente forma:

Entrada en vigor:

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto modificado de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su derogación o nueva modificación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Barruelo de Santullán, 19 de diciembre de 2011.-
El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

4852

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA**E D I C T O**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativos al tributo denominado Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

De no presentarse reclamaciones durante dicho período, este acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 2.3 - Tipo de gravamen y cuota.**

- Apartado A) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, tipo único de 0,4%.
- Apartado B) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, tipo único de 0.60%.
- Apartado C) Bienes inmuebles de características especiales, tipo único de 1,30%.
- Para parques eólicos, centrales de energía solar y todos los incluidos en los grupos que se señalan en el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta modificación de la Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto